

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, quince (15) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: AMPARO DE POBREZA

RADICACIÓN: 2024-005-00

SOLICITANTE: NUBIA AIDE PARRA Y MARCO ANTONIO FORERO PULIDO

AUTO: CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Procede este despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por los señores **NUBIA AIDE PARRA** identificada con cédula de ciudadanía 24.069.468 **Y MARCO ANTONIO FORERO PULIDO** identificado con cédula de ciudadanía14.248.446, para lo cual se tendrá presente los parámetros del artículo 151 y ss. del C. G del P. Civil, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

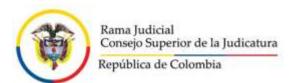
Los señores **NUBIA AIDE PARRA Y MARCO ANTONIO FORERO PULIDO presentaron** ante este despacho solicitud de amparo de pobreza, toda vez que no está en capacidad de atender los gastos que le pueda generar los honorarios de un profesional del derecho en un proceso de ordinario laboral.

El artículo 151 y ss. del actual Código General del Proceso, establece que se concederá el Amparo de Pobreza, a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes legalmente debe alimentos.

Obsérvese que, en el presente caso, la solicitante manifiesta no poseer los recursos económicos que le permita sufragar los gastos de un abogado, se entiende que efectivamente no dispone de los medios económicos suficientes para promover el proceso de ordinario laboral.

Así las cosas, este Despacho, teniéndose en cuenta que la petición de Amparo de Pobreza se encuentra ajustada a lo ordenado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, y atendiendo al principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política procede a conceder el beneficio pretendido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA,



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA Código del Juzgado: 252454089001

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER amparo de pobreza a los señores NUBIA AIDE PARRA identificada con cédula de ciudadanía 24.069.468 Y MARCO ANTONIO FORERO PULIDO identificado con cédula de ciudadanía14.248.446, para adelantar proceso de ordinario laboral, que pretende iniciar conforme a lo razonado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO. En consecuencia, la demandante queda exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios y no podrá ser condenada al pago de costas.

TERCERO. NOMBRAR como apoderado de los solicitantes a la Doctora **CLAUDIA MARCELA MURILLO FIGUEROA identificada** con la cedula de ciudadanía No 1.070.325.928 portadora de la Tarjeta Profesional No.300.694 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO. Comunicar al designado, a través de la interesada, con las advertencias que para el caso contempla el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 029 Hoy: 16 de abril de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA SECRETARIA